

COUNTRY REPORT: SPAIN**Retrocesos en la Protección del Medio Ambiente Versus
Revitalización de la Economía**

LUCÍA CASADO CASADO*

Abstract

Regulatory activity with respect to environmental protection has been intense over the period examined, with the introduction of numerous legal norms and regulatory standards of which three in particular are highlighted in this report. First is the transposition of Directive 2010/75 of the European Parliament and of the Council, of 24 November 2010, on industrial emissions (integrated pollution prevention and control), implemented in *Law 5/2013, of 11 June, amending Law 16/2002*; and *Royal Decree 815/2013, of 18 October*, which approves *the regulation on industrial emissions and implementation of Law 16/2002*. Second is the reform of *the Spanish Coastal Law by Law 2/2013, of 29 May, on the protection and sustainable use of the coastline, amending Law 22/1988*, which is particularly problematic because of the degree to which it rolls back previous legislation on the protection of coastlines. Third is *Law 11/2012, of 19 December, on urgent environmental matters and Law 15/2012, of 27 December, on tax measures for energy sustainability*. Finally there is the creation of a new national park – the Sierra de Guadarrama – *under Law 7/2013, of 25 June*. In more general terms, environmental actions in Spain continue to be framed by a general context of economic crisis and budget restrictions, and trends identified in previous reports are becoming consolidated. Consequently, new environmental legislation has been introduced and changes have been made to existing legislative provisions with the aim of reactivating the economy, finding justification in the current crisis. Alongside this, processes of liberalisation, deregulation and administrative simplification continue to advance.

* Profesora Titular de Derecho Administrativo de la Universitat Rovira i Virgili e Investigadora del Centre d'Estudis de Dret Ambiental de Tarragona (CEDAT). Email: lucia.casado@urv.cat.

Introducción

La actividad normativa desarrollada por el Estado durante el período objeto de análisis (noviembre de 2012 a octubre de 2013) ha sido amplia y han visto la luz un buen número de normas en materia ambiental, tanto de rango legal como reglamentario. En relación con las normas de rango legal aprobadas, no se trata en realidad de leyes que aborden en su totalidad la regulación de un determinado sector ambiental, sino más bien de normas centradas en la ordenación de determinados aspectos puntuales o en la introducción de nuevos instrumentos o de modificaciones concretas en normas ya existentes, teniendo en cuenta la actual coyuntura económica o la necesidad de incorporar Directivas de la Unión Europea. De las siete leyes aprobadas tres aportan pocas novedades, por cuanto constituyen la materialización como ley de tres reales decretos leyes aprobados en 2012 y que ya fueron objeto de análisis en la crónica precedente (Leyes 11/2012, de 19 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente; 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios; y 14/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias comunidades autónomas). Una cuarta Ley, la 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, ha creado nuevos tributos, con el fin de avanzar en el nuevo modelo de desarrollo sostenible. A través de la Ley 5/2013, de 11 de junio, de modificación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación –y el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre– se ha procedido a la incorporación al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación). La Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, ha procedido a reformar la anterior Ley de costas y se ha convertido, sin duda, en la Ley ambiental más polémica del año. Por último, mediante la Ley 7/2013, de 25 de junio, se crea el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.

Como viene siendo habitual, también se han aprobado en estos meses varias normas reglamentarias en ámbitos sectoriales diversos (comercio de derechos de emisión, auditorías ambientales, ecoeficiencia en los edificios, aguas, etiqueta ecológica, auditorías ambientales...), en muchos casos para cumplir exigencias derivadas del Derecho de la Unión Europea. Muchos de estos reglamentos estatales tienen el carácter de legislación básica sobre protección del medio ambiente, por lo que su contenido deberá ser respetado

por las Comunidades Autónomas cuando, en ejercicio de sus competencias, elaboren su propia normativa ambiental.

Durante el último año también han visto la luz numerosas Sentencias del Tribunal Constitucional en materia de protección del medio ambiente, en ámbitos diversos (aguas, espacios naturales protegidos, conservación de la flora y la fauna, montes, evaluación de impacto ambiental y subvenciones).

La Actividad Normativa Desarrollada Por El Estado En Materia Ambiental

La Transposición al Ordenamiento Jurídico Español de la Directiva de Emisiones Industriales

Recientemente, se ha incorporado al ordenamiento jurídico español la Directiva de emisiones industriales, que revisa la legislación sobre instalaciones industriales a fin de simplificar y esclarecer las disposiciones existentes. La transposición de esta Directiva se ha producido a través de dos normas: la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que incorpora las disposiciones básicas de la Directiva; y el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, que recoge las disposiciones de carácter técnico. En línea con lo establecido por la Directiva de emisiones industriales, esta normativa amplía el concepto de autorización ambiental integrada; introduce nuevos requerimientos para la protección del suelo y de las aguas subterráneas; establece obligaciones tras el cese definitivo de la actividad; establece la obligatoriedad de que los valores límite de emisión de las autorizaciones no excedan de los que figuran en las “conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD)”; introduce una regulación novedosa del régimen de inspección de las instalaciones; e incorpora previsiones para la actualización de las autorizaciones ambientales integradas existentes.

Sin embargo, ni la Ley 5/2013 ni el Real Decreto 815/2013 se limitan a efectuar la transposición de la Directiva de emisiones industriales, sino que aprovechan, además, para revisar y modificar algunos aspectos de la Ley 16/2002, impulsando una mayor simplificación administrativa. Desde esta perspectiva, cabe destacar la supresión del carácter temporal de la autorización ambiental integrada y la introducción de una serie de medidas de agilización y simplificación del procedimiento autorizatorio.

La Cuestionada Modificación de la Ley de Costas: Desarrollo Económico Versus Protección del Litoral

La aprobación de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, ha sido muy controvertida. Si bien el Preámbulo justifica la aprobación de esta reforma en la necesidad de “sentar las bases de un uso del litoral que sea sostenible en el tiempo y respetuoso con la protección medioambiental” y considera que “los cambios que se introducen otorgan certeza y claridad, al tiempo que resuelven los problemas que a corto plazo planteaba la legislación anterior, preservando la franja litoral”, lo cierto es que esta Ley supone en muchos aspectos de la protección del litoral un retroceso respecto a la Ley anterior y esconde una motivación económica, como es la de revalorizar la costa en término economicistas y no ambientales.

Entre las modificaciones que introduce esta Ley, cabe destacar las que afectan a la delimitación del dominio público marítimo-terrestre y que conducirán a una reducción del dominio público marítimo-terrestre, por cuanto van a conllevar la pérdida de la condición demanial de muchos terrenos; la exclusión por Ley de determinados núcleos de población del dominio público marítimo-terrestre y el establecimiento de criterios de definición del dominio público marítimo-terrestre distintos a los previstos con carácter general para la Isla de Formentera; la ampliación de los plazos de las autorizaciones y concesiones y la previsión de una prórroga extraordinaria de las concesiones y de los derechos de aprovechamiento otorgados al amparo de la normativa anterior; la introducción de la posibilidad de transmisión de las concesiones *inter vivos*; la ampliación de las obras que pueden acometerse en las propiedades situadas en el dominio público y sus servidumbres; y la inclusión de la posibilidad de suspensión por el Estado de los actos y acuerdos de los entes locales que afecten a la integridad del dominio público marítimo-terrestre.

La Ley 11/2012, de 19 de Diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente

La Ley 11/2012 es el resultado de la tramitación como proyecto de ley del Real Decreto Ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, que modificó cuatro normas de rango legal (el Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Ley de patrimonio natural y biodiversidad, la Ley de residuos y suelos contaminados y la Ley del mercado de valores). Este Real Decreto Ley ya fue objeto de análisis en la crónica anterior, por lo que no volveremos a realizarlo. Sí queremos, en cambio, destacar que, durante su tramitación parlamentaria, se han introducido algunas novedades en la redacción originaria del Real

Decreto Ley y que han sido recogidas en la Ley finalmente publicada, en materia de residuos, en relación con el régimen jurídico de los sistemas de depósito, devolución y retorno; en materia de aguas subterráneas; y sobre el régimen de comercio de derechos de emisiones de gases de efecto invernadero.

La Ley 15/2012, de 27 de Diciembre, de Medidas Fiscales Para la Sostenibilidad Energética

La Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, teniendo como fundamento básico el artículo 45 de la Constitución, nace, tal como se pone de manifiesto en su Preámbulo, con el objetivo de “armonizar nuestro sistema fiscal con un uso más eficiente y respetuoso con el medioambiente y la sostenibilidad, valores que inspiran esta reforma de la fiscalidad, y como tal en línea con los principios básicos que rigen la política fiscal, energéticas, y por supuesto ambiental de la Unión Europea”. De este modo, “ha de servir de estímulo para mejorar nuestros niveles de eficiencia energética a la vez que permiten asegurar una mejor gestión de los recursos naturales y seguir avanzando en el nuevo modelo de desarrollo sostenible, tanto desde el punto de vista económico y social, como medioambiental”. Entre los aspectos más destacables de esta Ley, cabe mencionar la creación de nuevos impuestos: el impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, que es un tributo de carácter directo y naturaleza real que grava la realización de actividades de producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica en el sistema eléctrico español; el impuesto sobre la producción del combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica y el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas, que son tributos de carácter directo y naturaleza real, cuyo objetivo es compensar a la sociedad por las cargas y servidumbres que debe soportar como consecuencia de dicha generación.

Un Nuevo Parque Nacional: El Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama

En 2013 se ha creado en España un nuevo parque nacional, por lo que ya son quince los parques nacionales existentes. Mediante la Ley 7/2013, de 25 de junio, además de modificarse la Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales, se ha creado el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, con una superficie de 33.960 hectáreas pertenecientes a las Comunidades Autónomas de Madrid (21.714 hectáreas) y de Castilla y León (12.246 hectáreas). La conservación de este espacio se considera de interés general del Estado, y se integra en la Red de Parques Nacionales, de acuerdo con lo previsto en la legislación básica en la materia.

Los Procesos de Liberalización y Simplificación Administrativa Continúan: Los Regímenes de Comunicación y Declaración Responsable Siguen Avanzando

En el informe de 2012 dábamos cuenta de la aprobación del Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, que tenía por objeto el impulso y la dinamización de la actividad comercial minorista y de determinados servicios. Este Real Decreto-ley se ha tramitado como Ley y ha dado lugar a la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios. Esta Ley, como ya hiciera el Real Decreto-ley del que trae causa, elimina todos los supuestos de autorización o licencia municipal previa para las actividades comerciales minoristas y la prestación de determinados servicios previstos en su anexo, realizados a través de establecimientos permanentes, situados en cualquier parte del territorio nacional, y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 300 metros cuadrados. Para estas actividades, las licencias serán sustituidas por declaraciones responsables o por comunicaciones previas, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. Es más, para este tipo de establecimientos ya no podrán argüirse razones de protección ambiental para justificar el mantenimiento de la licencia, por lo que desaparece la excepción ambiental.

Recientemente, la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización ha introducido algunas modificaciones en la Ley 12/2012 para extender la exigencia de declaración responsable o comunicación previa a más actividades para las cuales no estaba inicialmente prevista. De este modo, el ámbito de aplicación de esta Ley se extiende ahora “a las actividades comerciales minoristas y a la prestación de determinados servicios previstos en el anexo de esta Ley, realizados a través de establecimientos permanentes, situados en cualquier parte del territorio nacional, y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 500 metros cuadrados”. Además, se añaden nuevas actividades y nuevos servicios al anexo de la Ley 12/2012. La consecuencia es clara: supresión de más autorizaciones y sustitución por comunicaciones previas o declaraciones responsables, en línea con los procesos de liberalización, desregulación y simplificación administrativa que se están produciendo en el ámbito del Derecho ambiental.

Otras Normas de Interés

En el período analizado, se han aprobado otras leyes. Así, en materia de incendios forestales, la Ley 14/2012, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias Comunidades Autónomas; y en materia de animales, la Ley 6/2013, de 11 de junio, de modificación de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. Cabe mencionar también la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

Asimismo, se han aprobado también un gran número de normas de rango reglamentario, muchas de las cuales tienen el carácter de legislación básica de protección del medio ambiente. Efectivamente, se han aprobado normas reglamentarias, entre otros ámbitos, en materia de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (Real Decreto 1722/2012, de 28 de diciembre, por el que se desarrollan aspectos relativos a la asignación de derechos de emisión en el marco de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero), contaminación marina (Real Decreto 1695/2012, de 21 de diciembre, mediante el que se aprueba el Sistema Nacional de Respuesta ante la contaminación marina), ecoeficiencia en los edificios (Reales Decretos 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios; y 238/2013, de 5 de abril, por el que se modifican determinados artículos e instrucciones técnicas del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio), etiqueta ecológicas y auditorías ambientales [Reales Decretos 234/2013, de 5 de abril, establece normas para la aplicación del Reglamento (CE) n.º 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la Unión Europea y 239/2013, de 5 de abril, establece normas para la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS)], aguas (destaca especialmente el Real Decreto 670/2013, de 6 de septiembre, se ha modificado el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986) y protección de los animales utilizados en experimentación (Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos).

La Jurisprudencia Ambiental: Algunos Aspectos de Interés

A nivel jurisprudencial, el último año ha sido especialmente prolífico en cuanto a sentencias del Tribunal Constitucional en materia de protección del medio ambiente. Se han dictado numerosas Sentencias que han contribuido a delimitar el alcance de las competencias estatales y autonómicas en materia de protección del medio ambiente. Entre las principales materias objeto de conflicto en sede constitucional destacan el agua, los espacios naturales protegidos, los montes, la contaminación acústica, la evaluación de impacto ambiental y las subvenciones.

En materia de aguas, cabe destacar, en primer lugar, las Sentencias 237/2012, 239/2012 y 240/2012, todas ellas de 13 de diciembre. En la primera de ellas se confirma la constitucionalidad del Real Decreto-Ley 2/2004, de 18 de junio, por el que se modificaba la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional y se derogaba el trasvase del Ebro. En la segunda y en la tercera, que versan sobre la nueva redacción dada por la Ley 11/2005, de 22 de junio, que vino a sustituir al indicado Real Decreto-Ley 2/2004 tras su tramitación como proyecto de ley, a los preceptos de la Ley del Plan Hidrológico Nacional que regulaban el Plan de Protección Integral del Delta del Ebro y que había sido recurrida por los Gobiernos de tres Comunidades Autónomas (La Rioja, Murcia y Castilla y León), el Tribunal Constitucional también declara la constitucionalidad de esta norma. Las Comunidades Autónoma recurrentes cuestionaban la excepcionalidad del procedimiento de fijación de los caudales ambientales en el tramo final del Ebro (participación exclusiva de la Generalitat de Cataluña) respecto al procedimiento ordinario de fijación de los mismos en las cuencas intercomunitarias, que garantiza la participación de todas las Comunidades Autónomas incluidas en el ámbito territorial de las cuencas. En este caso, el Tribunal realiza una interpretación conforme a la Constitución, de manera que los preceptos impugnados sólo son constitucionales en la medida en que se interprete que no contienen una excepción al procedimiento general de fijación de los caudales ambientales, sino simplemente un complemento de dicho procedimiento general, que articula un mecanismo singular cuya finalidad es alcanzar un acuerdo sobre una pieza específica del plan hidrológico cuyo objeto es la protección de un espacio de gran singularidad y extraordinario valor ecológico.

En segundo lugar, la Sentencia 36/2013, de 14 de febrero, en la que el Tribunal Constitucional considera constitucional la Ley que procedió a la incorporación de la Directiva marco de aguas de la Unión Europea en el ordenamiento jurídico español, modificando diversos aspectos del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

En materia de espacios naturales, resulta de gran interés el caso resuelto por la Sentencia 234/2012, de 13 de diciembre, en que se cuestionaba la redelimitación a la baja de ciertos espacios naturales protegidos de la Región de Murcia, operada por la Ley 1/2001, de 24 de abril, del suelo de la Región de Murcia, que modificada la Ley 4/1992, de 30 de julio, de ordenación y protección del territorio de la Región de Murcia, en la medida en que suponía la desclasificación parcial de algunos de los espacios naturales protegidos contemplados en la Ley autonómica 4/1992 y dejaba sin protección bastantes hectáreas de la red básica regional de espacios protegidos. En este caso, el Tribunal Constitucional estima el recurso por vulneración del principio de seguridad jurídica.

En este ámbito también el Tribunal Constitucional ha declarado la constitucionalidad de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, recurrida por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en la Sentencia 69/2013, de 14 de marzo. Igualmente, se ha planteado el alcance de las competencias estatales y autonómicas sobre espacios naturales protegidos marinos. En las Sentencias 87/2013, de 11 de abril y 99/2013, de 23 de abril, el Tribunal Constitucional considera que el territorio de la Comunidad Autónoma es el límite natural de las competencias autonómicas y, en el caso de las Islas Canarias, está integrado por los territorios insulares, esto es, las siete islas y se extiende a la zona marítimo-terrestre que forma parte del mismo. Asimismo, ha considerado que es conforme a la Constitución el criterio recogido en la normativa vigente conforme al cual en los espacios naturales protegidos marinos la declaración y gestión por las Comunidades Autónomas se produce cuando exista continuidad ecológica del ecosistema marino con el espacio natural terrestre objeto de protección, sin que sea necesaria la continuidad y unidad física del espacio y ha recordado la competencia exclusiva del Estado sobre las aguas de jurisdicción española.

Asimismo, en la Sentencia 146/2013, de 11 de julio, el Tribunal Constitucional ha declarado que el Catálogo español de hábitats en peligro de desaparición no vulnera competencias autonómicas, aunque incluya especies endémicas de una Comunidad Autónoma, por su singularidad o rareza.

En relación con los montes, en la Sentencia 97/2013, de 23 de abril, el Tribunal Constitucional considera que la prohibición incluida en la normativa estatal de cambio del uso forestal de los terrenos incendiados durante un período mínimo de treinta años y la limitación de circulación con vehículos a motor por pistas forestales situadas fuera de la red de carreteras tiene carácter básico y no vulnera las competencias autonómicas en materia

de ordenación del territorio, protección del medio ambiente, montes, turismo, ocio y protección civil.

En materia de contaminación acústica, la Sentencia 5/2013, de 17 de enero, se ha pronunciado sobre la Ley 16/2002, de 28 de junio, de protección contra la contaminación acústica de Cataluña, declarando la inconstitucionalidad de su artículo 38.2 por incidir ilegítimamente en competencias estatales (este precepto preveía que cuando se sobrepasasen los valores de atención establecidos en la citada Ley, la Administración titular de la infraestructura debía elaborar, dando audiencia a las Administraciones afectadas por el trazado, un plan de medidas para minimizar el impacto acústico que tuviese en cuenta los medios para financiarlo y debía someterlo a la aprobación del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma).

Con relación a la evaluación ambiental, se ha cuestionado la competencia sobre las certificaciones de afección de los proyectos y actuaciones a la conservación de la diversidad en las zonas especiales de conservación y en las zonas de especial protección para las aves expedidas en relación con proyectos de construcción, que constituye una técnica de control medioambiental asimilable al estudio de impacto ambiental. En las Sentencias 59/2013, de 13 de marzo, y 80/2013, de 11 de abril, el Tribunal Constitucional considera, reiterando su jurisprudencia anterior en materia de evaluación de impacto ambiental que, dada la función instrumental que desempeña en relación a una obra de competencia estatal, tales certificaciones resultan amparadas por la competencia sustantiva estatal de la que es ejercicio el proyecto en cuestión y, en consecuencia, no supone una invasión de la competencia exclusiva que corresponde a las Comunidades Autónomas sobre los espacios naturales protegidos que se encuentran en su territorio. Igualmente, en la Sentencia 111/2013, de 9 de mayo, ha considerado que la atribución a la Administración del Estado de la evaluación de planes o proyectos que afecten a las zonas especiales de conservación, en aquellos casos en los que el plan o proyecto debe ser autorizado o aprobado por ella tras la realización de la correspondiente evaluación de impacto ambiental, garantizándose la consulta a las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se ubique el proyecto en cuestión, no es inconstitucional.

Por último, en cuanto a las subvenciones para fines de interés social de carácter medioambiental, las Sentencias 113/2013, de 9 de mayo y 163/2013, de 26 de septiembre, consideran que se vulneran las competencias autonómicas cuando se produce una centralización absoluta de la regulación, gestión, tramitación, concesión y pago de las subvenciones para fines de interés social de carácter ambiental en órganos estatales. Ni el

carácter supraterritorial de los beneficiarios ni el carácter supraautonómico de las actividades subvencionables son suficientes para justificar tal centralización.

Consideraciones Sobre La Evolución Reciente de la Normativa Ambiental

La normativa ambiental adoptada en el período examinado ha sido muy abundante. Algunas de las normas que han visto la luz en estos últimos meses tienen su origen en el Derecho de la Unión Europea, como se ha destacado en las páginas precedentes. Por ello, el Derecho ambiental español continúa, en buena medida, yendo a remolque del derecho comunitario, uno de los principales motores de innovación para la legislación ambiental española. También prosigue la tendencia bastante generalizada en España en materia ambiental de aprobación de normas básicas con carácter reglamentario, aun cuando en el sistema español, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, sólo excepcionalmente se admite la definición de lo básico en normas reglamentarias. Buena parte de los reglamentos aprobados se consideran legislación básica sobre protección del medio ambiente con arreglo al artículo 149.1.23 de la Constitución.

Este último año se han puesto de manifiesto importantes tensiones entre la protección del medio ambiente y el desarrollo económico y se ha producido la aprobación de normas que, con un claro objetivo de revitalización de la economía, suponen un retroceso importante para la protección ambiental. El caso de la reforma de la Ley de costas es paradigmático en este sentido. Además, continúan avanzando los procesos de liberalización y simplificación administrativa. Se siguen sustituyendo autorizaciones ambientales por comunicaciones y declaraciones responsables, trasladándose los controles a un momento posterior al inicio de la actividad, frente a lo que había venido siendo habitual; y se simplifica la normativa ambiental, con el fin de agilizar los trámites para la puesta en marcha de actividades. Buen ejemplo de ello es la modificación de la Ley 16/2002, de prevención y control integrado de la contaminación.

Como ya advertíamos en crónicas anteriores estos proceso desreguladores, iniciados en primer término con la transposición de la Directiva de servicios y continuados por otras normas y medidas administrativas adoptadas para dinamizar la actividad económica, plantean, en términos de reducción del control público ambiental, una serie de riesgos importantes en el ámbito del Derecho ambiental, como la eliminación injustificada de restricciones o requisitos ambientales necesarios. Las políticas de liberalización no dejan de plantear riesgos de regresión para los logros ambientales que se habían venido produciendo hasta hace poco. Se advierte una tendencia clara a la rebaja de los estándares

de protección ambiental como consecuencia del protagonismo de las medidas políticas y administrativas destinadas a reactivar la economía, existiendo ya algunos indicios de ese proceso. Cabe plantear, en este contexto, dónde están los límites para el retroceso de las normas ambientales en un Estado ambiental de Derecho y hasta qué punto el artículo 45 de la Constitución Española –donde se constitucionaliza el derecho a un medio ambiente adecuado y el principio de desarrollo sostenible– y el principio de no regresión ambiental del que ya empieza a hablar la doctrina (Prieur y López Ramón) pueden actuar como límite efectivo y frenar la adopción de determinadas medidas en materia ambiental.